

# TU DESPACHO TE INFORMA

Setiembre 2016

## EN ESTE NÚMERO:

---

- 02** Calendario septiembre
- 03** Ventajas fiscales de los tickets restaurante
- 07** Incentivos a la contratación indefinida de un joven por microempresas y autónomos
- 10** Consejos jurídicos para la venta online
- 14** Momento en el que debe contabilizarse la Reserva de Nivelación para PYMES

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

## SEPTIEMBRE

Hasta el 20 de septiembre

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2016. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

### IVA

- Agosto 2016. Autoliquidación: Mod. 303
- Agosto 2016. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Agosto 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Julio y agosto 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Agosto 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Agosto 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Desde el 2 de octubre 2016

En vigor la nueva *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

El pasado dos de octubre de 2015, en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas se publicó en el BOE la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Su disposición final séptima establece que su entrada en vigor será al año de su publicación en el BOE, es decir, el 2 de octubre de 2016. No obstante lo anterior, las previsiones relativas al Registro electrónico de apoderamientos, Registro electrónico, Registro de Empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley, o sea el 2 de octubre de 2018.

Las principales novedades consisten en la regulación de un nuevo procedimiento abreviado, el cómputo de los plazos por horas, la extensión al sábado de la condición de día inhábil a efectos de cómputo de plazos, la eliminación del plazo de 3 meses para la impugnación de actos presuntos, y la regulación de un procedimiento de elaboración de normas. Probablemente la novedad con más incidencia práctica es la extensa regulación de todo lo relativo a la llamada Administración electrónica y la obligación de ciertos sujetos de relacionarse de forma electrónica con la Administración.

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# VENTAJAS FISCALES DE LOS TICKETS RESTAURANTE

Cada vez es más habitual que las empresas complementen el salario de sus empleados con una serie de ayudas no monetarias conocidas como retribuciones salariales en especie. Se trata de una opción muy atractiva tanto para la empresa como para el empleado, ya que generalmente van acompañadas de una serie de beneficios fiscales para ambas partes

## RETRIBUCIONES EN ESPECIE: TICKET RESTAURANTE

La retribución flexible es la forma de compensación de gran parte de los trabajadores de una empresa. De esta manera, las empresas ofrecen a sus empleados la capacidad de un mayor ahorro anual en sus gastos de comida.

Como norma general se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, y en ningún caso, el salario en especie podrá superar el 30% de las percepciones salariales del trabajador.

Uno de estos complementos es el **ticket restaurante (también llamados cheques restaurante, vales-comida, cheques gourmet, etc.)**, una ayuda para que el empleado pueda comer en alguno de los muchos restaurantes que permiten el pago mediante el uso de estos cheques.

Las empresas están siendo conscientes del sobrecoste diario que supone a sus empleados comer fuera de casa todos los días, de modo que muchas de ellas han establecido un **complemento salarial en forma de tickets restaurante** para pagarles la comida diaria.

Ahora es una práctica generalizada en muchas empresas, aunque el típico ticket o cheque representado en un trozo de papel haya desaparecido en muchos casos y se haya sustituido por una tarjeta prepago, a la cual la empresa carga el importe que paga por las comidas de su trabajador cada mes.

## ¿QUÉ BENEFICIOS FISCALES TIENE?

Además del evidente beneficio para el empleado de poder disponer de un complemento salarial para costearse sus comidas, **los tickets restaurante cuentan con una serie de beneficios a nivel fiscal** que los hacen muy atractivos.

Dado que se trata de una retribución en especie, **no tributa por IRPF, hasta cierta cantidad**. La empresa es libre de entregar a su trabajador la cantidad que desee, pero existe un límite, **de 9 euros diarios**, que está exento de tributación en el IRPF. Es decir, lo que exceda a esta cantidad tiene que pagar impuestos.

Pero si los beneficios fiscales para el empleado son más que notables, no menos importantes son para la propia empresa, que **se podrá deducir el 100% de lo destinado a estos tickets restaurante en el Impuesto sobre Sociedades como gastos de personal**.

“

Los tickets restaurant sí tienen que cotizar a la Seguridad Social

”

Sin embargo, a diferencia de la tributación por IRPF, **los tickets restaurant sí tienen que cotizar a la Seguridad Social**. Todas las cantidades que el empleado perciba en tickets restaurante forman parte de la base de cotización del salario y no se benefician de la exención de cotización a la Seguridad Social. El empleado *sigue cotizando y mantiene sus derechos a efectos de futuras prestaciones*.

## Beneficio en la renta del trabajador (IRPF)

La Ley del IRPF establece que están exentas del impuesto las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, incluidas las fórmulas indirectas de prestación de dicho servicio admitidas por la legislación laboral (como por ejemplo, la entrega de vales comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago), siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se detallan.

## Requisitos generales

- 1º Que la prestación del servicio tenga lugar durante días hábiles para el empleado o trabajador.
- 2º Que la prestación del servicio no tenga lugar durante los días en que el empleado o trabajador devengue cantidades exceptuadas de gravamen en concepto de dietas por manutención, con motivo de desplazamientos a municipio distinto del lugar de trabajo habitual.

### Requisitos adicionales para las fórmulas indirectas (vales comida o documentos similares, tarjetas u otros medios electrónicos de pago)

Además de los requisitos anteriores, los vales comida o documentos similares deben cumplir los siguientes:

- 1º Que su cuantía no supere la cantidad de 9 euros diarios. Si la cuantía diaria fuese superior, existirá retribución en especie por el exceso.
- 2º Que estén numerados, expedidos de forma nominativa y que en ellos figure, la empresa emisora y, cuando se entreguen en soporte papel, además, su importe nominal.
- 3º Que sean intransmisibles y que la cuantía no consumida en un día no pueda acumularse a otro día. Además, sus empleados no podrán obtener el reembolso de su importe.
- 4º Que no pueda obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
- 5º Que sólo puedan utilizarse en establecimientos de hostelería.
- 6º Que la empresa que los entregue, lleve y conserve relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores, con expresión de:
  - En el caso de vales comida o documentos similares, número de documento, día de entrega e importe nominal.
  - En el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, número de documento y la cuantía entregada cada uno de los días con indicación de estos últimos.

Con carácter general, el cumplimiento de los requisitos es exigible a las empresas que entreguen los vales-comida, de tal forma que si

se incumplen los citados requisitos, la utilización de los vales-comida por los empleados dará lugar a una retribución en especie del trabajo. Es decir, corresponde a la empresa, por su condición de pagadora de los rendimientos, la obligación de que los vales-comida entregados al trabajador se adecuen a los requisitos establecidos en la normativa del IRPF, puesto que de lo contrario existiría retribución en especie y por tanto obligación de realizar el correspondiente ingreso a cuenta.

Ahora bien, en particular, en el caso de la prohibición de la acumulación de cuantías cabe entender que la responsabilidad de su cumplimiento es exigible al trabajador, por cuanto en última instancia depende de la voluntad del empleado acumular en un día las cuantías no consumidas en otros días, y el Reglamento del IRPF (RIRPF) no impone a las empresas ninguna obligación específica de control sobre el cumplimiento de este requisito.

Por tanto, si el empleado incumpliera la prohibición de acumulación de cuantías, deberá incluir en la declaración-liquidación que proceda las retribuciones en especie correspondientes a los importes acumulados. En este caso la empresa no vendrá obligada a practicar el ingreso a cuenta que hubiera correspondido, siempre y cuando cumpla las restantes condiciones establecidas en el RIRPF.

“

Si el empleado incumpliera la prohibición de acumulación de cuantías, deberá incluir en la declaración-liquidación que proceda las retribuciones en especie correspondientes a los importes acumulados. En este caso la empresa no vendrá obligada a practicar el ingreso a cuenta que hubiera correspondido

”

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Intercambio de Cartas interpretativas del Convenio de doble imposición entre España y Marruecos

Intercambio de Cartas interpretativas del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 10 de julio de 1978. (BOE, 15-07-2016)

### Procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros

Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras. (BOE, 02-07-2016)

## CONSULTAS DE LA DGT

**DGT: 13-04-2015. CV1110/2015**

Ayuda de comedor a través de vales-comida. Si el empleado incumpliera la prohibición de acumulación de cuantías prevista en el Reglamento, deberá incluir en la declaración-liquidación que proceda las retribuciones en especie correspondientes a los importes acumulados. En este caso la empresa no vendrá obligada a practicar el ingreso a cuenta que hubiera correspondido, siempre y cuando cumpla las restantes condiciones establecidas.

**DGT: 03-12-2014. CV3261/2014**

Si los tickets que se entregan a los trabajadores no se expiden de forma nominativa, existirá retribución en especie y por tanto obligación de realizar el correspondiente ingreso a cuenta. Deberán contener el nombre y apellidos del trabajador y no sólo una referencia interna que establezca la empresa, tampoco se cumple el requisito reglamentario si la identificación del trabajador sólo aparece en la matriz o en el talonario.

**DGT: 10-07-2012. CV1487/2012**

Dado que la manutención es prestada por la empresa, esto es, en los comedores de los centros donde prestan sus servicios los trabajadores, nos encontramos ante el supuesto establecido en el art. 42.2 c) de la Ley

35/2006 (Ley IRPF) , por lo que, en tal circunstancia no existiría retribución alguna para el trabajador. Por lo que se refiere a la indemnización que se abona a los liberados sindicales, cabe señalar que tiene la calificación de retribución dineraria y no en especie.

**DGT: 28-12-2007. CV2798/2007**

Corresponde a la empresa, por su condición de pagadora de los rendimientos, la obligación de vigilar que las tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago entregado al trabajador se adecue a los requisitos establecidos en la normativa del Impuesto, ya que de lo contrario, existiría retribución en especie y, por tanto, obligación de realizar el correspondiente ingreso a cuenta. Ahora bien, por lo que tiene que ver con la prohibición de acumulación de las cuantías no consumidas en un día, a otro día, cabe entender que la responsabilidad del cumplimiento de la norma es exigible al trabajador, por cuanto en última instancia depende de la voluntad del empleado acumular en un día las cuantías no consumidas en otros días, y porque no se impone a las empresas ninguna obligación específica de control sobre el cumplimiento de este requisito; por tanto, si el empleado incumpliera la prohibición de acumulación de cuantías, deberá incluir en la declaración liquidación que proceda las retribuciones en especie correspondientes a los importes acumulados.

### Y algunas advertencias en relación con lo que opina Hacienda

No están exentos los vales de economato entregados por una entidad bancaria a los empleados para que

ellos adquieran bienes en determinados comercios que han concertado con el economato social de la entidad financiera descuentos.

Tampoco está exenta la ayuda dineraria para alimentos que paga una

entidad a los empleados con horario partido o por reducción del tiempo de descanso, pues constituye rendimiento dinerario.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**IVA. La existencia de pérdidas en una operación no limita el derecho a la deducción del sujeto pasivo transmitente. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 22 de junio de 2016. Asunto nº C-267/15)**

En esta Sentencia, el TJUE señala que la construcción por parte de un sujeto pasivo de un edificio que vendió por un precio inferior a su coste de construcción no le hace perder el derecho a la deducción de la totalidad del IVA soportado en su construcción, desechándose la idea de que sólo procede una deducción parcial de este impuesto en proporción a las partes de dicho edificio que el adquirente del mismo destine a actividades económicas. Así, por ejemplo, el hecho de que ese adquirente ceda gratuitamente el uso de una parte del edificio en cuestión a un tercero carece por completo de incidencia a este respecto; y es que el resultado de la operación económica carece de pertinencia para el derecho a la deducción.

**Procedimiento tributario. Notificaciones. La fecha, en el acuse de recibo de una notificación entregada y firmada, debe constar en el espacio reservado a ella, y no la suple un posterior estampillado de Correos. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de mayo de 2016. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso Nº 309/2015)**

En esta Sentencia, la Audiencia Nacional viene a salvaguardar el derecho de defensa del sujeto pasivo, en materia de notificaciones, dejando muy claro que su reclamación debió ser admitida ante el TEAR. Ello es así puesto que la consignación, en el acuse de recibo, de la fecha en el recuadro reservado al "Empleado que realiza y da fe del resultado", mediante un sello estampado por la Oficina de Destino de Correos, no suple la omisión de este dato fundamental en el espacio que se asigna a la "Fecha" dentro del recuadro reservado a la firma y datos del receptor. Y ello por cuanto, al firmar el receptor de la notificación el correspondiente acuse de recibo, debe conocer, por constar así en el espacio correspondiente, la fecha en que se produce dicha notificación. Solo de este modo la conformidad que implica su firma al conocimiento del acto puede extenderse también a la fecha en que se notifica, con los efectos que ello arrastra en relación al cómputo de los plazos de impugnación.

**IIVTNU. El TS señala que imponer el coste del IIVTNU al comprador es un abuso del que protege la legislación sobre consumidores y usuarios. (Sentencia del TS de 17 de marzo de 2016. Sala de lo Civil. Recurso de casación Nº 787/2014)**

Conforme al principio de la buena fe la cláusula produce desigualdad de la parte vendedora frente a la adquirente y desequilibrio en el contenido económico del contrato; además, hay que tener en cuenta que el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), más conocido como "plusvalía municipal", se impone legalmente a la vendedora, que es quien percibe el aumento del valor, pero no genera beneficio alguno para el comprador; finalmente, el impuesto tiene como base la misma plusvalía, cuyo importe, no conoce el comprador en la fecha de celebración del contrato, soportando, por ello, una incertidumbre sobre el alcance de su obligación. La consecuencia de todo ello es el carácter abusivo de ese tipo de estipulaciones no negociadas individualmente, que limitan los derechos de los consumidores, y que deben recibir la sanción de la nulidad que convierte en indebido y restituible lo pagado por el consumidor por ese concepto.

**Para calificar a una sociedad como patrimonial los créditos a largo plazo a los socios se consideran elementos no afectos, aunque los fondos procedan de la venta de bienes afectos. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2016. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso Nº 418/2013)**

La Inspección y el TEAC consideraron que como la sociedad aplica el resultado de la venta a materialización de créditos concedidos a la sociedad vinculada, esto hace que dichos créditos hayan de ser computados como activos afectos a la actividad empresarial, conforme a la doctrina y el tenor literal del art 27.1 del TR de la Ley del IRPF. Sin embargo, en esta sentencia, amparándose en una consulta vinculante de la DGT, se afirma que la cesión de capitales y los préstamos no pueden considerarse como elementos patrimoniales afectos con el argumento de que hay vinculación entre las entidades, argumento que no puede considerarse como un elemento determinante, al no ser exigido por la norma, y no haber cuestionado la Administración la regularidad de dichos préstamos o sostenido la existencia de abuso de Derecho.

# INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN JOVEN POR MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS

**Dentro de los contratos indefinidos existe uno específico dirigido a microempresas y autónomos para favorecer la contratación de jóvenes. De esta forma se ayuda a las pequeñas empresas, con una contratación bonificada, y se favorece a los jóvenes desempleados que son contratados. Las empresas y los autónomos que suscriban este tipo de contratos tendrán una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 100%, bonificación que durará los primeros 12 meses de contrato**

En la actualidad en el mercado laboral existen muchas modalidades de contratos indefinidos. Existe un modelo general de contrato indefinido y luego muchas cláusulas específicas según el colectivo al que vaya dirigido el contrato.

Pues bien, dentro de estas modalidades, el "contrato indefinido de un joven por microempresas y autónomos", se rige por las normas de los contratos indefinidos, pero tiene además algunas características especiales.

En concreto, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado inscrito en la Oficina de Empleo, menor de 30 años o menor de 35 años si tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tienen derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

A continuación, le explicamos sus principales requisitos y características.

## REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES

Debe tratarse de un joven desempleado inscrito en la Oficina de Empleo, menor de 30 años o menor de 35 años si tiene reconocido un

grado de discapacidad igual o superior al 33%.

## CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- Por tiempo indefinido.
- Jornada a tiempo completo o parcial.
- El contrato se formalizara por escrito en el modelo establecido al efecto.

## REQUISITOS DE LA EMPRESA

- Empresas, incluido los trabajadores autónomos, que tengan una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores en el momento de celebración del contrato.
- No haber tenido vínculo laboral anterior con el trabajador.
- No haber tomado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración del contrato.
- No haber celebrado con anterioridad otro contrato con estas características, salvo que el contrato se extinguiese por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.
- Debe mantenerse en el empleo al trabajador contratado al menos 18 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa

no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

- Debe mantenerse el nivel de empleo alcanzado con el contrato durante, al menos, un año desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.
- No se considera incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo cuando el contrato se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido procedente, la dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador o por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

No se aplicará, este contrato, en los supuestos:

- Cuando el contrato se concierte con arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (indefinido de apoyo a los emprendedores).
- Cuando el contrato sea para trabajos fijos discontinuos, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

- Cuando se trate de contratos indefinidos incluidos en el artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, doméstica y del terrorismo y personas en riesgo de exclusión social).

## INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El incumplimiento de los requisitos implica pagar las cotizaciones no realizadas, con los consiguientes recargos e intereses, además de una posible sanción por parte de la Inspección de Trabajo.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina

Resolución de 8 de julio de 2016, del Instituto Social de la Marina, por la que se modifica la de 5 de junio de 2013, por la que se desarrolla y aplica la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.  
(BOE, 25-07-2016)

### Mutuas: Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de trabajadores de las empresas asociadas

Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.  
(BOE, 19-07-2016)

## BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN 2016

La Seguridad Social ofrece ayudas a la contratación de trabajadores que consisten en bonificaciones de las cuotas empresariales. Normalmente este tipo de ayudas son por la contratación de trabajadores en situación de desempleo.

### BONIFICACIONES 2016 A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

- **Tarifa reducida de 500 euros para la contratación indefinida:** consiste en una bonificación por la que están exentos de cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social durante 24 meses los primeros 500 euros de sueldo de cada trabajador contratado bajo la fórmula de contrato indefinido. Vigente hasta el 31 de agosto de 2016.
- **Personas desempleadas de hasta 30 años con contrato de fomento de emprendedores:** 1.000 € el primer año, 1.100 € el segundo y 1.200 € el tercero, cantidades que se incrementarán en 100 €/año para mujeres contratadas en sectores donde se encuentran subrepresentadas.
- **Personas desempleadas mayores de 45 años con contrato de fomento de emprendedores:** 1.300 € anuales durante 3 años y 1.500 € en el caso de mujeres contratadas en sectores donde se encuentran subrepresentadas.
- **Personas discapacitadas:** bonificación de las cuotas que oscilará entre 4.500 y 6.300 €/año dependiendo de sexo, edad y grado de discapacidad. La contratación por un centro especial de empleo conlleva una bonificación del 100% de las cuotas empresariales por todos los conceptos.
- **Personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:** 300 €/mes durante 6 meses, hasta un total de 1.800 euros,
- **Personas en situación de exclusión social:** 600 €/año durante 4 años. De carácter indefinido.
- **Víctimas de la violencia de género:** 1.500 €/año durante 4 años. De carácter indefinido.
- **Víctimas del terrorismo:** 1.500 €/año durante 4 años. De carácter indefinido.

### BONIFICACIONES 2016 A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

- **Jóvenes desempleados inscritos en el paro (en la oficina de Empleo), contratados para la formación y el aprendizaje:** reducción del 75 % o del 100 % de las cuotas del empresario. De carácter indefinido.
- **Temporal para personas con discapacidad:** bonificación de las cuotas que oscilará entre 3.500 y 5.300 €/año dependiendo de sexo, edad y grado de discapacidad. Vigencia de carácter indefinido.
- **Trabajadores en situación de exclusión social:** 500 €/año durante la vigencia del contrato.



- **Víctimas de la violencia de género o doméstica:** 600 €/año durante la vigencia del contrato.
- **Víctimas del terrorismo:** 600 €/año durante la vigencia del contrato.
- **Contratos de interinidad para sustituir a trabajadores en diversas situaciones** (riesgo durante el embarazo, maternidad, lactancia, paternidad, trabajadoras víctimas de violencia de género...): 100% de las cuotas empresariales del interino y del trabajador sustituido durante el periodo de sustitución.
- **Contratos de interinidad con discapacitados para sustituir a trabajadores discapacitados:** 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el periodo de sustitución.
- **Bonificaciones 2016 a la transformación en indefinidos de contratos temporales**
- **Contratos de prácticas, relevo o sustitución en empresas de menos de 50 trabajadores:** 500 €/año para hombres y 700 €/año para mujeres durante 3 años.
- **Contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto 10/2011:** 1.500 €/año para hombres y 1.800 €/año para mujeres durante 3 años.
- **Personas discapacitadas:** se aplicará el mismo régimen que en las contrataciones indefinidas iniciales.

“

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado inscrito en la Oficina de Empleo, menor de 30 años o menor de 35 años si tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tienen derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato

”

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **Despido durante la baja por enfermedad. (Sentencia del TS de 3 de mayo de 2016. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Núm.: 3348/2014)**

En esta sentencia, el TS fija doctrina y señala que no es discriminatorio el despido durante la situación de incapacidad temporal, cuando el despido disciplinario de una trabajadora -junto con otras tres de un equipo de nueve también de baja médica- se funda en la repercusión negativa en el rendimiento laboral, pues no existe un elemento de segregación o tiene como móvil la estigmatización de las personas enfermas. Tampoco puede equipararse la enfermedad a la discapacidad que sí es causa de discriminación.

### **Fraccionamiento de la indemnización del despido colectivo. (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2016. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 3082/2014)**

La cuestión que se plantea en este recurso es la relativa a la posibilidad de que la empresa y la comisión negociadora de un procedimiento de despido colectivo pacten que las indemnizaciones

correspondientes a las extinciones contractuales se hagan efectivas en cuatro plazos (20% en la fecha del despido; 25% a los 2 meses; 25% a los 5 meses; y 30% a los 9 meses), disponiendo igualmente una indemnización complementaria (de 2 a 8 días/año y sin limitación de meses), en función del salario bruto anual percibido por los trabajadores afectados y en función de su delicada situación económica y falta de liquidez.

El TS señala que es válido que la comisión negociadora pacte el pago de la indemnización en cuatro plazos (fecha de despido, dos meses, 5 meses y 9 meses), en razón a la deficiente situación económica de la empresa, acordando también un complemento indemnizatorio -de 2 a 8 días por año de servicio- en función del salario de los trabajadores. Para los negociadores deben primar los intereses colectivos sobre los individuales y estar presente el principio de solidaridad, hasta el punto de que el objetivo fundamental de mantener la actividad de la empresa y consiguientemente el mayor nivel de empleo, puede determinar sacrificios para los trabajadores individualmente considerados, siempre que -naturalmente- se respeten sus derechos mínimos de carácter necesario y tales sacrificios estén justificados.

# CONSEJOS JURÍDICOS PARA LA VENTA ONLINE

**Tanto para las empresas y autónomos como emprendedores, estar en Internet se ha vuelto casi obligatorio, tanto para informar sobre la actividad que realiza, como para vender productos o servicios a través de una plataforma Online.**

En España realizar compras a través de Internet es cada vez más habitual y poco a poco las personas han ido dejando atrás viejos prejuicios en contra de las compras Online. La enorme variedad de productos y servicios, así como la posibilidad de comparar precios, han convertido a los internautas en consumidores informados y preocupados por la seguridad de sus compras.

El comercio electrónico se puede definir como la compra-venta de productos y servicios a través de sistemas electrónicos, principalmente Internet.

Pues bien, ahora queremos informarles de la importancia que tienen las obligaciones legales que se aplican a todas las empresas que deseen abrir una tienda en Internet o crear una página web, lo que habrá que tener en cuenta como empresa a la hora de cumplir obligaciones o ejercer derechos como particular.

## OBLIGACIONES LEGALES: ¿QUÉ NECESITA MI PÁGINA WEB?

Esta es una de las cuestiones capitales que preocupan a quien decide crear un negocio online. Las obligaciones legales que afectan a las empresas que no están en Internet, también se aplican a las empresas que creen una página web. Es decir, si para abrir un negocio determinado fuera de Internet es necesario obtener previamente una autorización o licencia administrativa, también la necesitaremos para operar online, asimismo también se deberán cumplir con el resto de obligaciones de carácter mercantil, fiscal, laboral, sanitaria, seguridad, etc. de acuerdo

al tipo de tienda on-line que vayamos a crear.

## ASPECTOS LEGALES ¿CÓMO CUMPLIR CON LA LEY?

Varias son las normas que tienen especial relevancia en esta materia: la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD); la Ley 34/2002, de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSICE); la Ley 7/1998, sobre Condiciones Generales de la Contratación y el Real Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios donde se regulan de forma específica los contratos celebrados a distancia.

La LSSICE establece que son servicios de la sociedad de la información (SSI):

- La contratación de bienes y servicios por vía electrónica (venta en tienda online, prestación de servicios a través de aplicación o plataforma de interacción social, servicios de descarga de archivos, de intermediación en la provisión de acceso a la red, servicios de buscadores, servicios de hosting, servicios de transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, etc.).
- El envío de comunicaciones comerciales (a través de formularios de contacto de la web, newsletters o boletines de noticias, etc.).
- El suministro de información por vía telemática o medios electrónicos.

Todos son servicios de la sociedad de la información y de la comunicación susceptibles de representar una actividad económica en Internet. Todas las web que sustenten tales servicios están obligadas legalmente poner a disposición de los usuarios, de forma clara y visible, determinados **textos legales** adaptados a la actividad que desarrolla su titular a través de la web, sus características y funcionalidades específicas.

La actividad de los comercios online se conoce como comercio electrónico, y sus ventas se consideran legalmente, **ventas a distancia**, disponiendo el usuario comprador online de una serie de derechos en la contratación a distancia, que le protegen, al concertarse la venta sin contacto entre las partes y no poder ver y hacerse una idea de lo que está comprando hasta tenerlo en sus manos.

## PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA LOPD

- Notificación previa de los ficheros a la Agencia Española de Protección de Datos que contengan datos personales de clientes y usuarios
- Información a los clientes y usuarios de existencia de un fichero de recogida cuando la Web use formularios
- Tener las medidas de seguridad técnicas y organizativas recogidas en un documento de seguridad elaborado por la empresa que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos.
- Deber de secreto y confidencialidad salvo información al interesado de cesión de los datos a terceros; deber de atender los derechos



ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) en 10 días.

- Firma de contrato de tratamiento de datos si la Web está alojada en servidores de otra empresa y un informático ajeno a nuestra empresa haga el mantenimiento de la página Web o una empresa vaya a prestarnos un servicio de tratamiento de datos, teniendo acceso a la base de datos.

### **REGULACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL: ¿CUÁNDO PUEDEN ENVIARSE E-MAILS O SMS PUBLICITARIOS?**

Como norma general, está prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico o SMS, si previamente el destinatario no las ha solicitado o, en su caso, no nos ha autorizado de forma previa y expresa para poder enviárselas.

No obstante, si mantenemos con el destinatario una relación contractual previa, es decir, si ya es nuestro cliente, podremos, siempre que hayamos recabado correctamente sus datos, enviarle comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de nuestra empresa, cuando éstos sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación por aquél.

En cualquier caso, tanto en el momento de recoger los datos del destinatario de las comunicaciones

“

Si mantenemos con el destinatario una relación contractual previa, es decir, si ya es nuestro cliente, podremos, siempre que hayamos recabado correctamente sus datos, enviarle comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de nuestra empresa, cuando éstos sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación por aquél

”

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Régimen jurídico de las obras huérfanas

Real Decreto 224/2016, de 27 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de las obras huérfanas. (BOE, 11-06-2016)

### Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios

Resolución de 1 de junio de 2016, del Banco de España, por la que se publican los Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. (BOE, 07-06-2016)

### Recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios. (BOE, 04-06-2016)

comerciales, como dentro de cada comunicación comercial que le enviemos, debemos además de informarle sobre las cuestiones de protección de datos antes referenciadas, ofrecerle la posibilidad de dejar de recibir este tipo de comunicaciones, poniendo para ello a su disposición una dirección de correo electrónico.

Así mismo las comunicaciones comerciales deberán estar identificadas con la palabra "publicidad o publi".

Si se trata de descuentos, promociones y regalos deberá quedar clara las condiciones de acceso y participación, o bien indicar donde pueden consultarse.

### INFORMACIÓN SOBRE LAS COOKIES

Cuando en la página web utilicemos cookies u otros dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos, que se instalen en el ordenador del usuario, es necesario obtener el consentimiento del usuario habiéndole ofrecido la información correspondiente previamente a la instalación de las mismas. No es necesario obtener el consentimiento, aunque

si informar, cuando las cookies sean necesarias para la navegación o para la prestación del servicio solicitado por el usuario.

### INFORMACIÓN OBLIGATORIA QUE HA DE OFRECER LA PÁGINA WEB

En un lugar permanentemente accesible de la página Web, debe aparecer la información relativa al titular de la misma: Nombre y apellidos y denominación social, y la identificación fiscal correspondiente.

Cuando se trate de una página web de una empresa o profesional que para realizar su actividad requiera de autorización administrativa o inscripción en cualquier registro, deberán constar los datos de dicha autorización o registro. También en el caso que la empresa se haya adherido a algún código tipo o sello de calidad, así deberá constar en el aviso legal.

Según el tipo de página web o servicio que ofrezcamos, también es necesario informar en las condiciones generales de contratación de:

- Las características esenciales del bien o servicio.
- Los gastos de entrega y transporte, en su caso.
- El plazo de vigencia de la oferta y del precio y, en su caso, la ausencia del derecho de desistimiento en los supuestos previstos.
- La duración mínima del contrato, si procede, cuando se trate de contratos de suministro de bienes o servicios destinados a su ejecución permanente o repetida.
- Las circunstancias y condiciones en que el empresario puede suministrar un bien o servicio de calidad y precio equivalentes, en sustitución del solicitado por el consumidor y usuario, cuando se quiera prever esta posibilidad.
- La forma de pago y modalidades de entrega o de ejecución.
- En su caso, indicación de si el empresario dispone o está adherido a algún procedimiento extrajudicial de solución de conflictos.

- La dirección del establecimiento del empresario donde el consumidor y usuario pueda presentar sus reclamaciones.
- La información relativa a los servicios de asistencia técnica u otros servicios postventa y a las garantías existentes.
- Las condiciones para la denuncia del contrato, en caso de celebración de un contrato de duración indeterminada o de duración superior a un año.
- Cuando se utilicen técnicas de comunicación con sobrecostes: El coste de la utilización de la técnica de comunicación a distancia cuando se calcule sobre una base distinta de la tarifa básica.

## CONTRATACIÓN ONLINE

Cuando en la página web se puedan comprar productos o contratar servicios, la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, establece una serie de obligaciones.

El plazo de entrega será siempre de máximo 30 días desde el pedido; es posible que no se pueda cumplir el plazo de entrega porque el producto solicitado no está disponible, en cuyo caso debe informarse rápidamente de ello al consumidor y ofrecerle la posibilidad de recuperar cuanto antes, en un plazo máximo de 30 días, las sumas que haya abonado. Si no se respeta este plazo, el consumidor puede exigir que se le devuelva el doble de la cantidad adeudada y

además, una indemnización por daños y perjuicios. ¿Cuál es el plazo de devolución? El comprador desde que recibe el producto tiene 7 días hábiles para devolver el producto (se llama, derecho de desistimiento) sin especificar motivo, siempre que no sean productos perecederos, archivos de canciones etc.

¿Y si el producto llega deteriorado? Habrá que tener en cuenta que tanto la reparación como la sustitución deben ser gratuitas. Además, durante los seis meses posteriores a la entrega del producto, el vendedor responderá de las faltas de conformidad que motivaron la reparación.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **El Supremo limita el control de transparencia en los contratos hipotecarios a los no consumidores. (Sentencia del TS de 3 de junio de 2016. Sala de lo Civil. Recurso de casación nº 2121/2014)**

En esta sentencia el TS ha resuelto desestimar el recurso de casación interpuesto contra una sentencia dictada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de A Coruña, con fecha 29 de mayo de 2014. La demandante, que había suscribió un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la finalidad de financiar la adquisición de un local para la instalación de una oficina de farmacia, formuló una demanda contra la entidad bancaria, en la que solicitó la nulidad de la cláusula de limitación del interés variable (cláusula suelo) incluido en el contrato. La sentencia de primera instancia estimó parcialmente la demanda y ordenó la eliminación de la cláusula litigiosa del contrato celebrado entre las partes.

Interpuesto recurso de apelación por la entidad prestamista, la Audiencia Provincial lo estimó tras confirmar la calificación de la demandante como no consumidora y de la cláusula analizada como una condición general de la contratación. Consideró que la información ofrecida a la prestataria había sido suficiente, que no se trataba de una cláusula ilegible, ambigua e incomprensible, y que el denominado segundo control de transparencia únicamente era aplicable en contratos con consumidores.

En la sentencia la Sala de lo Civil recuerda que tiene declarado que el control de transparencia supone que no pueden utilizarse cláusulas que, pese a que gramaticalmente sean comprensibles y estén redactadas en caracteres legibles, impliquen inopinadamente una alteración del objeto del contrato o del equilibrio económico sobre el precio y la prestación, que pueda pasar inadvertida al adherente medio.

### **Declaras nulas las cláusulas suelo de los créditos hipotecarios de cuarenta bancos y cajas. (Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, de 7 de abril de 2016. Recurso número 471/2010)**

El Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid ha declarado la nulidad de las cláusulas suelo contenidas en las condiciones generales de los contratos de préstamo hipotecario suscritos con consumidores por falta de transparencia, y ha condenado a las entidades bancarias demandadas por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (ADICAE) a eliminar las citadas cláusulas de los contratos en que se insertan y a cesar en su utilización de forma no transparente.

Además, la magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid condena a las entidades bancarias demandadas a devolver a los consumidores perjudicados las cantidades indebidamente abonadas en aplicación de las cláusulas declaradas nulas a partir de la (...)

# MOMENTO EN EL QUE DEBE CONTABILIZARSE LA RESERVA DE NIVELACIÓN PARA PYMES

En primer lugar, hay que recordar que para los períodos impositivos que se inicien a partir de 01-01-2015, la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS) establece un nuevo incentivo para las empresas de reducida dimensión que permite reducir su base imponible (que, por tanto, no se somete a gravamen), siendo su destino la compensación de bases imponibles negativas que se generen por estas entidades en el plazo de los cinco años siguientes.



Esto supone una especie de sistema de compensación hacia atrás de bases imponibles negativas, aplicable sólo a las empresas de reducida dimensión. Por otra parte, la compensación se limita al plazo señalado, por lo que si, en ese período de tiempo, la entidad no ha generado bases imponibles negativas, el importe de la base imponible que no tributó debe integrarse en la base imponible del período impositivo en que finaliza dicho plazo, lo que supone una especie de diferimiento en la tributación de esa base imponible. La cuantía de la reducción de la base imponible es de hasta el 10%

de su importe, si bien la minoración no puede superar 1 millón de euros.

En segundo lugar, una cuestión importante a nivel contable es que la norma tributaria no especifica concretamente cuál ha de ser el momento de contabilizar la reserva de nivelación.

## CONTESTACIÓN DE LA DGT: CV4127-15

No obstante, puede apuntarse que el tema ha quedado definitivamente resuelto por la consulta vinculante de la DGT V4127-15, donde la DGT se remite a la normativa mercantil, de

forma que la reserva se dotaría, de ser posible, en el plazo de aprobación por la Junta General de la aplicación del resultado: "La reserva, según se establece expresamente, debe dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que la misma se dote con cargo a los primeros resultados positivos de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación." "En consecuencia, será en el momento determinado por la norma mercantil para la aplicación del resultado del ejercicio cuando deberá

dotarse la reserva de nivelación.” “En concreto, a efectos de minorar la base imponible del periodo impositivo 2015 (supuesto, como se ha planteado en el escrito de consulta, que el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural), cuando la junta general resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2015, deberá (de ser posible) dotarse la reserva de nivelación.”

Por tanto, la reserva de nivelación deberá dotarse en el momento determinado por la norma mercantil para la aplicación del resultado del ejercicio, que conforme al art. 273 del RDLeg. 1/2010 (TR Ley de Sociedades de Capital), será cuando la junta general resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En concreto, cuando el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural, a efectos de minorar la base imponible del periodo impositivo 2015, cuando la junta general resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2015, deberá (de ser posible) dotarse la reserva de nivelación.

Como ya sabemos los resultados positivos propios del ejercicio aparecen como tales tras lo que se conoce como el proceso de regularización y cierre mediante el cual y como conocen perfectamente, todas las cuentas de gastos e ingresos quedan a cero tras el traspaso de sus respectivos saldos a la cuenta 129 “Pérdidas y ganancias”. Dicha cuenta queda “cerrada” en el proceso de cierre y reabierto mediante el asiento de apertura del ejercicio siguiente y es a partir de dicho saldo de apertura que la junta de socios decide su destino mediante el cargo a dicha cuenta 129 que queda saldada para poder recoger el resultado del ejercicio siguiente. Por otra parte no suelen estar previstas las anotaciones contables directas en la cuenta 129 y menos después del cierre del ejercicio, si no es en el ejercicio siguiente y, como acabamos de indicar, para la aplicación, precisamente, del resultado del ejercicio anterior.

Esto es así según se desprende de la quinta parte del PGC que, respecto a la referida cuenta, indica lo siguiente:

Cuenta 129. Resultado del ejercicio.

Resultado, positivo o negativo, del último ejercicio cerrado, **pendiente de aplicación**.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará:
  - a1) Para determinar el resultado del ejercicio, con cargo a las cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo acreedor.
  - a2) Por el traspaso del resultado negativo, con cargo a la cuenta 121.
- b) Se cargará:
  - b1) Para determinar el resultado del ejercicio, con abono a las cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo deudor.
  - b2) **Cuando se aplique el resultado positivo conforme al acuerdo de distribución del resultado, con abono a las cuentas que correspondan.**

### **NUEVA RESERVA DE NIVELACIÓN PARA LAS PYMES**

El artículo 105 de la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula una novedad importante de la nueva normativa, la reserva de nivelación de bases imponibles.

Configurado como un incentivo fiscal, permite a las empresas de reducida dimensión minorar la base imponible obtenida hasta en un 10% de su importe, con un límite máximo anual de 1.000.000 de euros. En el supuesto en el que el periodo impositivo tuviera una duración inferior a un año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar

1.000.000 de euros por la proporción existente entre la duración del periodo impositivo respecto del año.

Este incentivo permite minorar la tributación de un determinado periodo impositivo, con el objeto de establecer la posibilidad de desplazar la compensación de bases negativas hacia periodos impositivos anteriores al que se genera, para aquellas entidades que cumplan las condiciones establecidas para tener la consideración de reducida dimensión en el periodo impositivo y apliquen el tipo general de gravamen.

Una vez practicada la reducción, dicha reducción se tendrá que integrar en las bases imponibles de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos a la finalización del periodo impositivo en que se realice dicha minoración, conforme el contribuyente vaya generando bases imponibles negativas, y hasta el importe de las mismas. En el supuesto en el que transcurrido los cinco ejercicios siguientes, quedara saldo sin aplicar de la reserva, el mismo se añadirá a la base imponible del periodo impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo.

Como requisito para su aplicación se exige que el contribuyente dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad.

Cabe reseñar que, en el caso de que la entidad aplique dicha reserva de nivelación de bases imponibles, la cuota íntegra vendrá determinada por el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible minorada o incrementada, según corresponda, por las cantidades derivadas de su aplicación.

Asimismo, la LIS recoge que las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de la LIS.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Huelva

GAPYME, SA  
Tel: 959255811  
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP  
Tel: 953751512  
www.asesoriagarcia-plata.es

### ARAGÓN

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL  
mapoveda@povedaconsultores.es  
mpoveda@povedabogado.es

GASCÓN ASESORES, SL  
Tel: 976234522  
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL  
Tel: 976234197  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL  
Oviedo  
Tel: 985244204  
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL  
Mieres  
Tel: 985452333  
www.asesoriasturon.com

### BALEARES

ASESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SLU  
Pollensa  
Tel: 971534008  
www.corteslaboral.com

JUAN A. MARIMÓN ASESORÍA, SL  
Palma de Mallorca  
Tel: 971725644  
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL  
Palma de Mallorca  
Tel: 971761451  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA  
Tel: 922249085

www.martinezno.com

### CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL  
Renedo de Piélagos  
Tel: 942570190  
www.asesoriaorgo.es  
- Santander  
Tel: 942314566

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL  
Tel: 920252825  
www.asesoriablasmartin.com  
- La Adrada  
Tel: 918670546

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA  
Tel: 947286767  
afidesa.es

Palencia

AFYSE, SLP  
Tel: 979748346  
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL  
Tel: 923218303  
www.alonsoblanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL  
Tel: 921 922 000  
www.torquemada-asesores.com

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA  
Tel: 967521418  
www.alfyr.es  
- Munera  
Tel: 967372230  
- Tobarra  
Tel: 967325650

Ciudad Real

APLAGES, SL  
Tel: 902304403  
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU  
Tel: 969240781  
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO SL  
Tel: 949248357  
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO  
Tel: 925285363  
www.gestoria-medina.com

### CATALUÑA

Barcelona

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL  
Tel: 934441166  
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL  
Tel: 933390004  
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL  
Granollers

Tel: 938601800  
www.perezsarda.com

GEMAP, SL  
Viladecans  
Tel: 936472484  
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL  
Tel: 934882104  
www.gregoriassessors.com  
- Granollers  
Tel: 938704300

Girona

INICVA ASSESSORS, SL  
Tel: 972213003  
www.inicva.com

Lleida

ASSESSORIA ANTONIO MAR-TÍNEZ, SL  
Tel: 973269988  
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL  
Reus  
Tel: 977128742  
www.estivill.com

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL  
Novelda  
Tel: 965600076  
www.salacola.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL  
Tel: 963689510  
www.estudiojuridico4.es

### EXTREMADURA

Badajoz

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL  
Tel: 924207185  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES, SRL  
Tel: 927226496  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

CONTABEM SL  
Tel: 981324761  
www.contabem.com

MOURENTAN, SL  
Santiago de Compostela  
Tel: 981565104  
www.mourentan.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL  
Monforte de Lemos  
Tel: 982402664  
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL  
Tel: 988221128  
www.vilacastro-grupoconsultor.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL  
Vigo  
Tel: 679475669  
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING, SL  
Cangas de Morrazo  
Tel: 986304640  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL  
Pozuelo de Alarcón  
Tel: 913510201  
info@actiumconsulting.es  
www.actiumconsulting.es

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL  
Tel: 915240311  
www.aftemadrid.com

ALCOR Consulting de Economistas, S.L.

Alcorcón  
www.cealcorcon.es  
CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL  
Coslada  
Tel: 916743136  
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.  
Torrejón de la Calzada  
Tel: 918106190  
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN  
Tel: 917114013  
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU  
Tel: 915239416  
www.medinalaboral.com

RODERO ASESORES, SLP  
Tel: 915610263  
www.roderoasesores.es

### REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL  
Cartagena  
Tel: 968504150  
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL  
Tel: 968212301  
www.cerdavives.com

### NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL  
Pamplona  
Tel: 948242002  
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL  
Pamplona  
Tel: 948197116  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL  
Vitoria-Gasteiz  
Tel: 945141973  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ, SL  
San Sebastián  
Tel: 943460800  
www.asemarce.com

Vizcaya

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL  
Bilbao  
Tel: 944230993  
www.asesoriaheras.com

## IUSTIME INTERNACIONAL

Portugal

PROGFIN PROJECTOS E GESTAO FINANCEIRA LDA  
Rua Gonçalo Cristovao, 236 - 8º  
4000 - Oporto  
Tel: 351223320662  
progfin@sapo.pt

Italia

CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL  
Via Grandi, 56  
60131 - Ancona  
Tel: 390712868280  
www.studiocarotti.it

Francia

UNEXCO SARL  
14 Rue du Pont Neuf  
75001 - Paris  
Tel: 33155349580  
www.unexco-corrail.com

Dubai - Emiratos Árabes Unidos

IBERGULF LEADER BUSINESS & CONSULTING, SL  
Emirates Towers Level 26B Sheikh Zayed Road  
Tel: 971504556806  
www.ibergulf.com

Rumania

NERVIA CONSULTORES, SL  
Calle Brancoveanu, 15  
400467 - Cluj-Mapoca  
Tel: 40751513175  
www.nerviaconsultores.com

México

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC  
Rio Po 3 Col. Cuauhtémoc  
06500 México D.F.  
Tel: +52 (0155) 5533 2624  
www.sanchezmejiaabogados.com

Países Bajos

ACTIVA INTERNATIONAL BUSINESS SUPPORT & DEVELOPMENT  
Kruisweg 827  
2132 NG Hoofddorp  
Tel: +31 235 614 787  
www.activaibsd.nl/es



c/ Velázquez, 27 - 1º Ext. Izq.  
28001 Madrid  
Tel.: (+34) 914 322 705  
info@iustime.net  
www.iustime.net